

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de abril de dos mil veintiuno.

1. teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandante **ANA MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 5 de febrero de 2020 (fl.118), informó mediante escritos de 28 de julio y 15 de octubre de la pasada anualidad, que el señor **OLIVERO ORLANDO RAMIREZ RODRIGUEZ** no ha cumplido efectivamente con la obligación alimentaria fijada por este Despacho Judicial mediante providencia de 30 de agosto de 2018 a favor de su hija **ANA MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, solicitando que no se levante la medida cautelar, por cuanto es la única medida con la que se cuenta para asegurar el pago de la obligación, la cual asciende a la suma de once millones ochocientos sesenta y seis mil ciento sesenta y dos pesos M C/TE (\$11.866.162), conforme el auto de 29 de septiembre de 2020 emitido por el Juzgado Tercero de Familia Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante el cual aprobó liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo de alimentos incoado por la referida señora y en contra de su progenitor, el Juzgado NIEGA el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-7738, solicitado por el apoderado de la parte demandada, hasta tanto se acredite el cumplimiento en el pago de la cuota alimentaria fijada por este Despacho Judicial mediante providencia de 30 de agosto de 2018, en favor de la mencionada señora.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO
No. 47 a la hora de las 8:00 a.m.
07 ABRIL 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c873076c5c04afdb84f104604f156f4b5ac3732888bfd9d3b8704e3b8
337693**

Documento generado en 06/04/2021 09:58:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**